

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda

*Ley concediendo un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al presupuesto de Gracia y Justicia, "Material de Prisiones", con destino a la alimentación de penados.—Página 1148.*

*Otra ídem créditos extraordinarios al presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, por valor de 117.281 pesetas 58 céntimos, con destino a satisfacer las obligaciones que se indican.—Página 1148.*

*Otra ídem un suplemento de crédito de 1.601.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, para gastos del "Personal sin destino de plantilla".—Página 1148.*

*Otra ídem un crédito extraordinario de 1.515.729,03 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Guerra, con destino a satisfacer las obligaciones que se detallan en la relación que se publica.—Páginas 1148 y 1149.*

*Otra ídem suplementos de crédito por valor de 95.334,95 pesetas y 947,467 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Marina, para atender a los gastos que se mencionan.—Página 1149.*

*Otra ídem créditos extraordinarios al presupuesto de Gobernación, por valor de 1.490.073,12 pesetas, con destino a satisfacer las obligaciones que se indican en la relación que se publica.—Página 1149.*

*Otra ídem créditos extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Hacienda, por su importe de 39.344,30 pesetas, con destino a satisfacer diversas obligaciones que se detallan en la relación que se inserta.—Páginas 1149 y 1150.*

*Otra ídem créditos extraordinarios al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, por valor de 327.582,97 pesetas, con des-*

*tino a satisfacer diversas obligaciones que se detallan en la relación que se publica.—Páginas 1150 y 1151.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia

*Real decreto trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense a D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, que sirve igual plaza en la de Avila.—Página 1151.*

*Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Avila a D. Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.—Páginas 1151 y 1152.*

*Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles a D. Agapito Martínez y Alegria.—Página 1152.*

*Otro ídem para la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, al Presbítero don Juan Carrillo y de los Silos.—Página 1152.*

*Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Serafín Alejandro López.—Página 1152.*

*Otro ídem de la pena de reclusión perpetua a Isabel Delgado Mesa.—Página 1152.*

*Otro ídem a Marcelo Jaurey Fernández de la pena que le impuso la Audiencia de Santander en la causa que se indica.—Páginas 1152 y 1153.*

#### Ministerio de Fomento

*Real decreto prorrogando hasta el 15 de Julio del año actual las medidas de excepción en materia de propiedad industrial adoptadas por la Real orden de 23 de Septiembre de 1914 y Real decreto de 25 de Febrero de 1916.—Página 1153.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Real orden disponiendo se consideren incluidas en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1919 las Asociaciones cooperativas autorizadas por la ley de 30 de Agosto de 1907 y posteriores a esta fecha.—Página 1153.*

#### Ministerio de Estado

*Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue D. Servando Crespo y Bocolo del despacho de los asuntos de referida Subsecretaría.—Página 1153.*

#### Ministerio de Fomento

*Real orden imponiendo al Ordenanza afecto a la Jefatura de Obras públicas de Soria, Lorenzo Calonge Sanz, la pena de separación definitiva del servicio, causando baja en el Escalafón correspondiente.—Páginas 1153 y 1154.*

#### Ministerio de Abastecimientos

*Real orden declarando que a partir de esta fecha, y en un plazo que expirará el día 15 de Abril próximo, a las veintiuna horas, se admitirán en este Ministerio instancias en que se ofrezcan depósitos de aceite de oliva a precios de tasa.—Páginas 1154 a 1156.*

#### Administración Central

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**—Secretaría.—Convocando a oposición para proveer dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos de la Secretaría de este Cuerpo Colegial.—Página 1156.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa publica con fecha 23 del actual un Decreto prohibiendo la salida, así como la reexportación, procedente de "entrepôt" de depósito o de transbordo, de los granos de trébol.—Página 1161.

*Idem id. correspondiente al día 20 del actual publica un Decreto restableciendo el pago de derechos de Aduana que abonaba normalmente en Francia y en Argelia a su entrada el algodón hidrófilo.—Página 1161.*

**Asuntos contenciosos.**—Anunciando la desaparición y fallecimientos en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1161.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Anunciando haber

sidó nombrados Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se indican los señores que se mencionan.—Página 1161.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los señores que se mencionan a las oposiciones para la provisión de las cátedras de Lengua italiana vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Cádiz y Málaga.—Página 1161.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, dotadas con los sueldos que se indican, en las Escuelas Industrial de Santander y de Artes y Oficios de Gomera (Canarias) y en el Instituto general y técnico de Barcelona.—Página 1161.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Carmen Galán Auxiliar interina de Pedagogía

de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 1161.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 56 y 57.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo único "Material de prisiones" del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a la alimentación de penados.

Artículo segundo. El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia créditos extraordinarios por valor de 117.281,58 pesetas, con destino a satisfacer las obligaciones siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Para pago de las sumas dejadas de satisfacer al personal de Clero catedral, parroquial y conventual en las nóminas del mes de Diciembre de 1912.....	80.133,69
Para abono de pasajes de ida y regreso de los funcionarios destinados a prestar servicio en las Audiencias y Juzgados del territorio de las islas Canarias, y sus familias, en 1913 y 1914.....	14.164,03
Para satisfacer obligaciones por dietas a los Jurados y personal subalterno de los Tribunales industriales de 1915 y 1916.....	22.983,86
<b>TOTAL.....</b>	<b>117.281,58</b>

Artículo 2.º El importe de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, se entenderán autorizados a capítulos adicionales de las Secciones correspondientes, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.601.000 pesetas al capítulo 12, artículo 1.º, "Personal sin destino de plantilla", del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario por un importe total de 1.515.729,03 pesetas, con destino a satisfacer las obligaciones que se detallan en la adjunta relación.

Artículo segundo. El importe del crédito a que se refiere el artículo anterior se entenderá autorizado a un capítulo adicional de dicha Sección y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Jefes, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

**Relación del crédito extraordinario a que se refiere la Ley de esta fecha.**

Crédito extraordinario de pesetas 1.515.729,03, al actual presupuesto de gastos para el pago y atenciones de transportes militares a las Compañías de ferrocarriles, con el detalle que se expresa:

	Pesetas.
A la Compañía de ferrocarriles del Norte, según certificación de la Intervención general de Guerra .....	599.983,09
A la ídem de M. Z. A. (red antigua), según ídem.....	549.188,06
A la ídem íd. de ferrocarriles Andaluces, según ídem.	322.244,10
A la ídem íd. de Bobadilla a Algeciras ídem .....	44.313,78
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.515.729,03</b>

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 93.334,95 pesetas, al capítulo 9.º, "Infantería de Marina", artículo único, "Material", del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, para completar el precio de la ración de pan, asignada a las fuerzas que prestan servicio en la Península.

Artículo segundo. Asimismo se concede un suplemento de crédito

de 947.467 pesetas al capítulo 13, "Material", artículo 1.º, "Servicios industriales", del presupuesto de gastos de dicho Departamento ministerial, para carenas, reparaciones y demás obras y gastos de los Arsenales.

Artículo tercero. El importe de los reiterados suplementos se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación créditos extraordinarios por un importe total de 1.190.073,12 pesetas, con destino a satisfacer diversas obligaciones que se detallan en la adjunta relación.

Artículo segundo. El importe de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se entenderá autorizado en capítulos adicionales de dicha Sección, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL

**Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere la ley de esta fecha.**

Pesetas.

Crédito extraordinario al presupuesto de gastos, para satisfacer a los herederos de D. Manuel Girona y Agracel los alquileres y sus intereses de la Casa-cuartel de la Guardia Civil en Barcelona .....

584.268,07

Para satisfacer una indemnización reconocida a favor de los propietarios de la casa número 98 de la calle Ferraz, de esta Corte, donde estuvo instalado el Instituto de Sueroterapia...

16.204,00

Para pago de obligaciones de ejercicios cerrados de los ramos de Correos y Telégrafos, devengados por Capataces y Celadores en sus salidas reglamentarias a las líneas para los trabajos de reparación y vigilancia de las mismas, por servicios en horas de madrugada y por transmisiones por cables .....

350.994,46

Crédito extraordinario para el pago a D. Cayetano Pérez de Velasco, contratista de las obras de construcción de la Dirección general de Administraciones centrales de Correos y Telégrafos de esta Corte.

138.406,58

Crédito extraordinario para el pago de las dietas y gastos devengados y ocasionados por las Comisiones Regias nombradas para revisar los expedientes de quintas de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Oviedo, Coruña y Murcia .....

100.200,00

**TOTAL..... 1.190.073,12**

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren

ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda créditos extraordinarios por un importe total de 39.344,30 pesetas, con destino a satisfacer diversas obligaciones que se detallan en la adjunta relación.

Artículo segundo. El importe de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se entenderán autorizados en capítulos adicionales de dicha Sección, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda.  
GABINO BUGALLAL.

**Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere la ley de esta fecha.**

	Pesetas.
Para pago de obligaciones de ejercicios cerrados del ramo de Aduanas, correspondientes a los servicios que se detallan en la relación unida al expediente perteneciente a	
Personal .....	18.592,85
Material .....	568,80
Alquileres y gastos diversos .....	20.182,65
<b>TOTAL.....</b>	<b>39.344,30</b>

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—  
Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han

decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos del de "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas" créditos extraordinarios por un importe total de 327.962,97 pesetas, con destino a satisfacer diversas obligaciones, que se detallan en la relación adjunta.

Artículo segundo. El importe de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se entenderán autorizados en capítulos adicionales de dicha Sección, y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

**Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere la ley de esta fecha.**

*Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.*

	Pesetas.
Para efectuar el pago a los arrendatarios de Contribuciones de las provincias de Toledo, Guadalajara y Cuenca, el importe de los gastos de extensión de recibos, en cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo, por las sumas siguientes: Toledo, 29.631,58 pesetas; Guadalajara, 11.299,12 pesetas, y Cuenca, 26.600,01, o sean en junto.....	67.530,71
Obligaciones de ejercicios cerrados por incidencias del ramo de Propiedades y Derechos del Estado:	
Madrid.—Para abonar a doña Juana Sanz y Tardó el importe de las mejoras realizadas en la finca número 6.595 del inventario, sita en el barrio de Doña Carlota, Arroyo de las Moreras, del término de Vallecas, cuya venta fué anulada. (Real orden de 12 de Junio de 1915).....	450,50
Coruña.—Para pago a doña Concepción Mora y Roca, de las pensiones correspondientes a los años 1910, 1911, 1912 y 1913, de un censo que gravita sobre el cuartel de Santa Isabel de la ciudad de Santiago. (Real orden de 20 de Julio de 1915).....	160,76
Coruña.—Para pago a D. José Follá Yordi de los alquileres correspondientes a cuatro días del mes de Julio y a los meses de Agosto a Diciembre de 1911 de la finca en que se hallan instala-	

	Pesetas.
das las oficinas de la Depositaria especial de Hacienda de El Ferrol. (Real orden de 9 de Julio de 1915).....	942,00
Barcelona.— Para abonar a don Francisco Bachs el importe de plazos satisfechos por compra de la finca denominada Campo de Mariné, cuya venta fué anulada. (Real orden de 11 de Septiembre de 1915).....	47.453,00
Almería.— Para pago a D. José Batlles García, en representación de la Sociedad "Batlles Hermanos", dueños del edificio "García", que ocuparon las oficinas de la Hacienda de Almería, el importe de los alquileres correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1912, y el de los desperfectos causados en la finca durante el tiempo del arrendamiento. Se le reconocen las dos cantidades siguientes:	
Por alquileres.....	871,66
Por desperfectos. (Real orden de 12 de Mayo de 1914).....	231,50
	1.103,16
Para abonar a D. Aquilino Rodríguez, a don Jaime Thompson y a D. Juan Marrison, como gerentes de la Compañía del ferrocarril de Bobadilla a Algeciras, las sumas de 418,10 pesetas, 4.116,13 y 5.844,03, por las costas en que fué condenado el Estado en pleitos seguidos contra el mismo en las Audiencias de Albacete y Sevilla.....	10.378,56
Para pago de la cuenta formada por la Casa sucesora de Minuesa de los Ríos, por servi-	
	50.159,42

	Pesetas.		Pesetas
cio de impresión y encuadernación de 900 ejemplares de la estadística de impuesto de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales, correspondientes al año 1910.....	2.651,00	10 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1911.....	162,60
Para satisfacer el importe de las obras ejecutadas en 1912 en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para sustituir el cielo raso de los talleres de calcografía, sellado y librería. ....	4.910,00	Para satisfacer diversas obligaciones del ramo de Aduanas, que se detallan en relación unida al expediente. ....	30.530,27
Ciudad Real.— Para satisfacer a D. Telmo Sánchez los honorarios que devengó como arquitecto en una visita de investigación del impuesto de Derechos reales y tasación de fincas que realizó en Mayo de 1913..	71,10	Indemnización por residencia en Canarias de los funcionarios de Aduanas que se consignan en las cinco nóminas unidas a su expediente durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, íntegro. ....	2.743,01
Navarra.—Para pago de la cuenta presentada por D. Siro Aréchaga, oficial segundo de la Delegación especial de Hacienda de Navarra, de los viajes realizados y dietas devengadas en la comisión del servicio que le fué conferida para incautarse, en nombre de la Hacienda, del edificio denominado "Cuartelillo Hospital de Fitero".....	66,00	Indemnización por residencia en Canarias, por los meses de Diciembre de 1911 y Noviembre y Diciembre de 1913, de los funcionarios comprendidos en las doce nóminas unidas al expediente, íntegro. ....	6.578
Sevilla.—Para pago a la Empresa abastecedora de aguas de Sevilla de las cantidades que se le adeudan por el consumo que hizo la Delegación de Hacienda de aquella capital en los trimestres tercero y cuarto del año 1915 .....	157,26	Para pago de costas en que fué condenado el Estado en dos pleitos a favor de la siguiente reclamante: A la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por pleito seguido por la misma contra la Real Casa y Patrimonio sobre lesión sufrida por aquella en la tasación de unos terrenos, según reclamación formulada al Ministerio de Hacienda por el procurador D. Vicente Ruiz Valarino en nombre de dicha Compañía. ....	1.226,87
Barcelona.—Para abonar a D. Daniel Jufresa, como apoderado de D. Antonio Jufresa, los intereses de 5 por 100 del importe de los plazos que satisfizo por la compra de un monte llamado "Amprius", en término del Castellar del Riu, cuya venta fué anulada	22.206,33	A D. Manuel Iglesias y doña Asunción Arribas y Jover, en autos que sostuvieron con el Estado sobre tercería de preferente derecho al cobro de ciertos créditos que tenían contra D. Eusebio de Lucas.....	1.965,14
Zaragoza.— Para abonar a los herederos de D. Francisco Verdes Montenegro el capital de la novena parte de un censo impuesto sobre los propios del Municipio de Villamayor, a satisfacer en la proporción y forma detallada en la Real orden de 17 de Junio de 1916, del reconocimiento del derecho de los acreedores. ....	6.158,96	Para pago de los honorarios devengados por los ingenieros de Caminos D. Luis Corsini, D. Juan Alonso Soriano y D. Jacinto Martín Prat, en el reconocimiento de los lagos Calaix Grand y Calaix de la Mar, o Pradillo, por sus trabajos de peritación en el pleito reivindicatorio de la isla de Buda (Tarragona). ....	3.000,00
Madrid.—Para abonar a D. Estanislao Urquijo y Ussia, Marqués de Urquijo, las pensiones dejadas de percibir por un censo que grava la casa número 54 de la calle de Alcalá. ....	177,75	Carabineros.—Para abonar a los primeros tenientes de dicho Cuerpo que en 1912 contaban doce años de efectividad la gratificación de efectividad correspondiente a los años 1911 y 1912 que les concedió la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910.	100.000,00
Segovia.—Para satisfacer a los herederos de doña María Victoria Montalvo las pensiones de un censo que grava el Palacio Episcopal de Segovia. ....	4.840,00		
Barcelona.—Para pago a D. Pedro Guasch, intereses de 5 por 100 sobre sumas devueltas por nulidad de venta del solar letra A del edificio que fué Convento de Monjas Capuchinas de dicha provincia.....	2.449,51		
Para abonar al abogado del Estado D. Sancho Rentero las dietas devengadas y gastos ocasionados por su asistencia a dos subastas celebradas en la mina "Arrayanes" (Linares) los días			
			327.962,97

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—Aprobada por S. M.—  
El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaca, Magistrado de la Audiencia provincial de Avila,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Orense, vacante por promoción de D. Bonifacio Alvarez.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia  
**PABLO DE GARNICA.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno 1.º

a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Avila, vacante por traslación de D. Francisco Fernández Bernal, a D. Luis Zapatero y González, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de Santander, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**PABLO DE GARNICA.**

*Méritos y servicios de D. Luis Zapatero y González.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Abril de 1887.

Es Doctor en la Facultad indicada.

Ha ejercido la profesión en Valladolid durante cuatro años con informes favorables de los Tribunales.

Fué aprobado en las oposiciones a la Judicatura de 1890 y en las de 1893 para las de Ultramar.

Fué calificado con el número 4 en las oposiciones a Escribanías de 1897 que se celebraron en Valladolid, siéndole conferida la de Carrión de los Condes, que desempeñó con el cargo de Secretario de Gobierno de aquel Juzgado siete años y seis meses, prestando servicios especiales que merecieron el mejor concepto de sus Jefes.

Ha publicado varios folletos de carácter literario y trabajos científicos en diferentes Revistas profesionales, y los folletos denominados "Solidaridad Pedagógica", la "Reforma del Código penal", la "Reorganización del Secretario judicial" y el libro "Glosas a la ley de Justicia Municipal".

Ha obtenido también varios premios en distintos Certámenes públicos.

En 18 de Enero de 1905, nombrado Juez de primera instancia de Riaza, de entrada, como opositor comprendido en el caso 4.º, regla 1.ª de la Real orden de 12 de Septiembre de 1904, tomando posesión en 3 de Febrero.

En 28 de Abril de 1906, trasladado al de Astudillo; posesión en 10 de Junio.

En 13 de Enero de 1908, al de Torrelaguna, del que se posesionó oportunamente.

Por sus relevantes servicios en la Administración de justicia, se le confirió el título de Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

En 20 de Octubre de 1911 promovido en turno 2.º al Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso, posesionándose el 28 del mismo mes.

En 9 de Febrero de 1912 trasladado a su solicitud al de Alcaraz.

En 28 de Marzo ídem nombrado a sus deseos para el de La Bañeza, del que tomó posesión el 17 de Abril.

En 19 de Abril de 1915 promovido en turno 1.º a Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma.

En 7 de Mayo de 1915 nombrado Teniente Fiscal de la provincial de Santander; posesión en 20 de Mayo de 1915.

En 21 de Febrero de 1916 nombrado a sus deseos Juez de primera instancia de Burgos; posesión en 20 de Marzo de 1916.

En 2 de Julio de 1918 trasladado a su solicitud al Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander; posesión en 1.º de Agosto de 1918.

Con arreglo a lo dispuesto en la Bu-

la Inter Plurima y en el artículo 9.º del Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles, por defunción de D. Julián Videgain, a D. Agapito Martínez y Alegría, propuesto en primer lugar por el Cabildo de la referida Iglesia.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Miguel González, al Presbítero D. Juan Carrillo y de los Silos, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12, en relación con el 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

*Méritos y servicios de D. Juan Carrillo y de los Silos.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Central de Toledo, recibiendo el Sagrado Orden del Presbíterado en 5 de Marzo de 1898.

En virtud de concurso fué nombrado Párroco de Guadamur, de categoría de ascenso, cargo del que se posesionó en 22 de Julio de 1902 y que en la actualidad obtiene.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Serafin Alejandro López de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha dejado extinguida la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Serafin Alejandro López de la pena de cadena per-

petua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Isabel Delgado Mesa de la pena de reclusión perpetua, que por conmutación de la de muerte fué condenada como autora de un delito de robo con homicidio:

Considerando que con el abono por prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha dejado extinguida la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Isabel Delgado Mesa de la pena de reclusión perpetua, que por conmutación de la de muerte se la impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Marcelo Jaurey Fernández, en súplica de que se le indulte de la pena de tres meses y once días de arresto mayor a que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por delito de estafa:

Considerando que este penado cumplió los quince años de edad pocos días antes de la comisión del delito y que está excluido de los beneficios de la condena condicional por exceder de 100 pesetas el valor de lo estafado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose

con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Marcelo Jaurey Fernández de la pena que le impuso la Audiencia de Santander en la mencionada causa.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
PABLO DE GARNICA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Con fecha 20 de Diciembre del año último fueron prorrogadas, hasta 31 de Marzo corriente, las medidas de excepción adoptadas en materia de Propiedad Industrial; y subsistiendo en la actualidad los mismos motivos que aconsejaron la adopción de aquella previsora medida, es de reconocida conveniencia conceder una nueva prórroga por un período de tiempo, de duración análoga a la que la misma otorgaba.

Por tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
EMILIO ORTUÑO.

### REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La medidas de excepción en materia de propiedad industrial adoptadas por la Real orden de 23 de Septiembre de 1914 y Real decreto de 25 de Febrero de 1916, se prorrogan nuevamente hasta el 15 de Julio del presente año de 1920.

Artículo 2.º Esta concesión se otorgará a título de reciprocidad a todos aquellos países que acuerden conceder a España igual beneficio.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Objeto primordial de la Ley de 30 de Agosto de 1907, denomi-

nada de Colonización y Repoblación interior, fué el de repartir entre familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola, constituidas en Asociaciones cooperativas, la propiedad de los terrenos y montes públicos incultos, mediante la observancia de normas estatuidas en la misma ley y en las disposiciones reguladoras de su aplicación, siendo notorios los provechosos y fecundos resultados obtenidos con tal ordenamiento.

En análogo y paralelo propósito de intensificar la producción agrícola y otorgar determinadas ventajas a los adquirentes de lotes o parcelas provenientes de la división de grandes fincas privadas, siempre que también se constituyesen en Asociaciones cooperativas, se inspiró el Real decreto de 24 de Mayo de 1919, si bien limitando, previsoriamente, su aplicación retrospectiva, a aquellas parcelaciones que hubiesen sido realizadas no más allá de los doce meses precedentes a la fecha del referido Decreto.

Posteriormente, y con ocasión de haberse expuesto por modestos labradores poseedores de lotes o parcelas desde 1909 el temor de verse obligados a devolverlas por falta de pago a sus anteriores dueños, en razón a no haber hecho intensivas las labores y por ende lo suficientemente reproductivas por escasez de tiempo y carencia de medios económicos, y solicitando para orillar tan difícil y angustiosa situación los beneficios que consigna el citado Decreto, se pidieron informes al Ministerio de Fomento y a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior que lo emiten favorablemente a tal género de concesiones, por encontrar atendibles las razones aducidas por los peticionarios.

Cómo, por otra parte, cada caso será objeto de una concesión especial con el consiguiente estudio previo, ajustándose a las debidas condiciones jurídicas y económicas, no se ve inconveniente en acceder a lo que se solicita.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar que se consideren incluídas en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1919 las Asociaciones cooperativas autorizadas por la ley de 30 de Agosto de 1907 y posteriores a esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

ALLENDESALAZAR

Señor Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del señor Subsecretario de este Departamento se encargue V. E. de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.

MARQUES DE LEMA

Señor D. Servando Crespo y Bocobo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra pía de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Examinado el expediente gubernativo instruido al Ordenanza afecto a la Jefatura de Obras públicas de Soria, Lorenzo Calonge Sanz, y vistos el expediente personal del interesado y el gubernativo de que queda hecha referencia:

Resultando que Lorenzo Calonge Sanz fué nombrado en 7 de Mayo de 1909 Ordenanza de la segunda división de ferrocarriles, posesionándose del destino el 5 de Junio siguiente, pasando por permuta a ocupar idéntico cargo a la tercera División de ferrocarriles con fecha 22 de Septiembre siguiente, siendo declarado cesante a su instancia por alegar motivos de salud en 11 de Febrero de 1910, constando en la documentación correspondiente a tales nombramientos y permutas dos comunicaciones del Ingeniero Jefe de la 2.ª División de ferrocarriles de fechas 21 de Agosto y 14 de Septiembre de 1909, manifestando en la primera haberse marchado el Ordenanza sin permiso a sus posesiones de Soria, y la segunda no haber presentado, a pesar de los requerimientos, a prestar servicio ni a cesar en él, procediendo, por tanto, la imposición de un correctivo; existiendo asimismo otra comunicación del mismo Ingeniero Jefe, de fecha 19 de Agosto del dicho año, donde consta que el Ordenanza Calonge no reúne condiciones apropiadas para el desempeño de su cargo:

Resultando que en 23 de Septiembre de 1912, en turno de cesantes, fué nombrado Lorenzo Calonge Sanz Ordenanza de la Jefatura de Obras pú-

blicas de Soria, de cuyo destino se posesionó el 21 de Octubre siguiente, en donde continuó hasta el presente, y obteniendo en el propio puesto los ascensos reglamentarios, como consta en las minutas que integran su expediente personal, siendo la última de fecha 22 de Octubre próximo pasado, en donde fué ascendido al sueldo de 1.500 pesetas anuales:

Resultando que al año próximamente de tomar posesión del destino que hasta ahora desempeñó, en 8 de Octubre de 1913 ocurrió un incendio en las oficinas de Obras públicas de Soria, por consecuencia del cual se instruyó al mencionado Calonge expediente gubernativo, y se le impuso, con fecha 10 de Julio de 1914, una penalidad de privación de quince días de haberes, por demostrarse cumplidamente que si bien el siniestro no fué debido a actuación o negligencia suya, pudo muy lógicamente evitarse el incremento que alcanzó en caso de que el Ordenanza hubiera permanecido en su puesto, del que se había ausentado indebidamente:

Resultando que en la actualidad la conducta del referido Ordenanza motivó nueva instrucción de expediente gubernativo, del que se hace reseña minuciosa en el extracto que precede a la presente Nota:

Vistos la base 5.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, artículos 30 y 58, párrafo 3.º, y 60 y 97 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para la ejecución de dicha Ley:

Considerando que el expediente se halla instruido con estricta sujeción a las disposiciones legales, ya que es inconcuso que el carácter de empleado subalterno que ostenta en el Ramo de Fomento Lorenzo Calonge Sanz le coloca indiscutiblemente en la situación de subordinación jerárquica para con aquellos funcionarios, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, que ejerzan la suprema autoridad en la oficina donde se preste el servicio:

Considerando por ello que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria es competente, contra la opinión del sumariado, para ordenar la formación de sumaria, sin que quepa alegar falta de audiencia del interesado, ya que se negó a ello, no obstante los repetidos requerimientos que se le han hecho:

Considerando que el artículo 97 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 aplica en toda su plenitud al personal subalterno las disposiciones sobre posesión, ceses, etc., y que la cesantía o separación definitiva del servicio se aplica a tenor del número 7 del artículo 60 del propio Cuerpo legal, in-

distintamente como la sanción más grave para las faltas de índole extrema que cometan los funcionarios, por lo cual, en buena norma interpretativa, no cabe dudar respecto al alcance del expresado artículo 97, que son aplicables al personal subalterno las penas de separación definitiva del servicio:

Considerando que el artículo 30 no condiciona, como cree Calonge Sanz, absolutamente los derechos que cree le asisten para limitar sus horas de servicio oficial, pues la simple lectura del texto deja completamente diáfana cualquier duda sobre este punto:

Considerando que el examen, tanto del expediente como de los antecedentes vistos, confirman la reincidencia en la reprochable conducta que el interesado observó durante su vida oficial;

Considerando que las razones que invocan el Ingeniero Jefe como el Instructor de que los perjuicios para Calonge no serán tan sensibles como para cualquier otro, dado el bienestar económico que disfruta el sumariado, pues las propuestas que se formulan contra los funcionarios, cualquiera que sea su clase y condición, no han de tener otro fundamento que el de su actuación oficial como tales funcionarios; y

Considerando por todo lo expuesto que las faltas cometidas por Lorenzo Calonge Sanz son las comprendidas como muy graves en el número 3.º del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M.: el REY (q. D. g.), conforme a lo prevenido en el número 7 del artículo 60 del propio Reglamento, ha tenido a bien imponer a Lorenzo Calonge Sanz la pena de separación definitiva del servicio, causando baja en el Escalafón correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920

ORTUÑO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NUMERO 208

En Real orden número 150 de este Ministerio, fecha 27 de Octubre último, y por los motivos en la misma indicados, se invitó a los tenedores de aceite de oliva a que ofreciesen al Gobierno depósitos de dicha grasa para

su aplicación al consumo público al precio de tasa, a cambio de permisos de exportación que se otorgarían por igual cantidad a la que se ofreciese y fuese aceptada. Acudieron al llamamiento numerosos oferentes, poniendo a disposición del Gobierno cantidades de aceite que, en junto, sumaban la importante cifra de 42.615.028 kilogramos; pero el Gobierno, que sólo tendía a influir en la regulación del mercado durante el tiempo que entonces faltaba para que los rendimientos de la actual cosecha mejorasen los precios del mercado interior, estimó que para tal fin era excesiva aquella cifra, y limitó la aceptación a la mitad de los depósitos ofrecidos, o sean 21.307.514 kilogramos, con los cuales este Ministerio ha logrado atender tan completamente como le ha sido posible las necesidades del consumo durante cuatro meses.

Pero aquellos depósitos están a punto de agotarse, y preocupándose este Ministerio de que no falte aquel instrumento de regulación, sin el cual el consumo sufriría grave quebranto, convocó la Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites, y sometió a sus deliberaciones un amplio cuestionario, entre cuyos temas había algunos encaminados a determinar si, dados los rendimientos probables de la actual cosecha y los remanentes de cosechas anteriores, se podría abastecer con toda seguridad el consumo nacional, tanto de alimentación como de industrias, durante el presente año, y si la diferencia entre las existencias de aceite y las cantidades necesarias para satisfacer esa ineludible atención acusaban algún sobrante que pudiese destinarse al mercado exterior.

La Junta, después de un concienzudo estudio de la cuestión, hecho en presencia de datos y circunstancias capaces de producir una relativa certidumbre, llegó, por mayoría, a la conclusión de que las existencias de aceite de oliva en España, después de abastecido con largueza el total consumo interior durante el año, permitía exportar unas 95.000 toneladas; pero por de pronto, mientras no se disponga de datos concretos y exactos acerca de los factores que deben influir en resoluciones de esta índole, y contando siempre con la necesaria reserva para el caso de que la cosecha del año próximo no respondiera a las necesidades del consumo interior, aconsejaba que sólo se autorizase una exportación de toneladas 20.000.

Aconsejó también la Junta que los depósitos de garantía de permisos de exportación, que durante el régimen establecido por el Real decreto de 10

de Enero de 1919 fueron del 50 por 100 de la cantidad exportable, y luego, en la Real orden número 150, arribada, se elevaron al 100 por 100, se aumentasen hasta el 150 por 100, pero compensando este aumento con la supresión de los derechos arancelarios que gravan estas exportaciones.

Atento el Ministro que suscribe a los consejos emanados de organismo tan competente como la referida Junta Nacional, ha estudiado con todo detenimiento las propuestas por ella formuladas en recientes sesiones, y se complace en dar expresión legal a los acuerdos de aquélla, lamentando no hallar posibilidad de atender por el momento la indicación que se hacía en el sentido de suprimir el gravamen a la exportación del aceite de oliva, ya que el aceptar esa condición privaría al Tesoro de un importante ingreso, que le es indispensable como compensación a las grandes cargas que por otros conceptos le viene imponiendo la aplicación de la ley de Subsistencias, y, además, porque siendo indudablemente lucrativa la exportación de que se trata, merced a la gran demanda que hoy se hace del aceite en el mercado extranjero, se estima, y vale la pena de ensayarlo, que puede dicho producto soportar el impuesto que hasta ahora ha venido satisfaciendo, juntamente con el aumento que para los depósitos se fija.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), visto el parecer de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites y lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, y en un plazo que expirará el día 15 de Abril próximo, a las veintiuna horas, se admitirán en este Ministerio instancias en que se ofrezcan depósitos de aceite de oliva a precios de tasa, expresando substancialmente:

a) Que el solicitante ha constituido un depósito de aceite corriente, de uno a tres grados de acidez, limpio y de sustentación, que pone a disposición del Ministerio de Abastecimientos al precio de 15 pesetas los 11,50 kilogramos, en compensación al permiso de exportación que desearía obtener de una cantidad de aceite igual a las dos terceras partes de la que ofrece en depósito, acreditando tal hecho con testimonio del acta notarial de presencia que exige la Real orden de 29 de Abril de 1919. Los depósitos que provisionalmente se constituyan, y que han de consignarse en el acta que acompañe a la solicitud indicada anteriormente, podrán comprender solamente el 20 por 100 de la cantidad definitiva, com-

prometiéndose el solicitante en este caso a elevarlos hasta su totalidad en el plazo señalado en el inciso 3.º de esta Real orden.

b) Que el solicitante es productor, fabricante, refinador o comerciante-exportador de aceite, matriculado con anterioridad a esta fecha, cualidades que se acreditarán acompañando a las solicitudes los recibos corrientes de la contribución territorial, industrial o de utilidades. Si el productor no fuese propietario de la tierra que cultiva, sino arrendatario o colono, acreditará tal extremo con certificación del Ayuntamiento respectivo.

c) Que el solicitante es dueño de la cantidad de aceite que ha de constituir el depósito definitivo, designando el sitio en que lo tiene, así como la nación a que piensa exportar y la Aduana o Aduanas por donde desea hacer la exportación, detallando las cantidades que respectivamente destina a cada nación, en el caso de que solicite exportar a varias de éstas. Los solicitantes, cualquiera que sea su calidad, acompañarán a sus instancias certificados de la Junta provincial de Subsistencias, comprensivos de las cantidades de aceite que posean con arreglo a las declaraciones juradas que hayan presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Real orden de este Ministerio de 28 de Febrero último.

d) Los productores no podrán solicitar permisos de exportación por cantidades que, unidas a las que han de constituir los depósitos, excedan de las procedentes de sus cosechas, según las declaraciones juradas antes aludidas. Los fabricantes y refinadores no podrán solicitar exportación de mayores cantidades que las que semestralmente elaboren en sus molinos o fábricas, según su capacidad productora, en armonía con la contribución que satisfacen. Cada exportador no podrá hacer peticiones en el presente concurso por cantidades que, en junto, excedan del 5 por 100 del cupo exportable. El exceso sobre dicho tipo máximo se considerará como no solicitado.

2.º Las instancias, contenidas dentro de un pliego cerrado y lacrado, se presentarán a la mano en el Registro general del Ministerio, o se remitirán por correo certificado con tiempo suficiente para que lleguen a dicho Registro dentro del plazo señalado en el artículo 1.º En el sobre se hará constar, en letras visibles, que se destinan al concurso de exportación de aceites. La Junta Nacional Reguladora del Comercio de Aceites designará una Comisión de cuatro de sus Vocales, que, presidida por el Comisario general de Abasteci-

mientos de Aceites, abrirá los pliegos y examinará las solicitudes presentadas en un plazo de cinco días, a contar de la expiración del señalado en el artículo 1.º, admitiendo las que reúnan los requisitos establecidos en la presente Real disposición, rechazando aquellas otras que adolezcan de defectos substanciales, a tenor de la misma o reduciendo la cuantía de lo solicitado, en consonancia con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de esta Real orden. Terminado por la Comisión el examen de las peticiones presentadas, el Ministerio, a propuesta de la misma, procederá a la adjudicación entre los concurrentes de los 20 millones de kilogramos cuya exportación ha de autorizarse. Si las solicitudes sumasen mayor cantidad de dichos 20 millones, se hará un prorrateo entre los concurrentes, publicándose en la GACETA DE MADRID inmediatamente una relación de peticionarios, de las cantidades respectivamente solicitadas y de las que a cada cual corresponda con arreglo a las bases de este concurso y como consecuencia del prorrateo, en su caso.

3.º En término de quince días, a contar de la publicación de dicha relación en la GACETA DE MADRID, los peticionarios comprendidos en la misma completarán los depósitos hasta la cantidad total que sea necesaria para cubrir el 150 por 100 de aquella cuya exportación se le haya adjudicado.

4.º Antes de conceder los permisos se dispondrá una inspección de los depósitos correspondientes. A tal fin se designarán Inspectores que, auxiliados de Peritos, en caso necesario, se dediquen a comprobar la existencia de los depósitos y la cantidad y calidad del aceite en ellos contenidos, elevando al Ministerio las oportunas certificaciones de tales extremos. Los Inspectores adoptarán las precauciones necesarias para asegurar la conservación de los depósitos, pudiendo precintarlos cuando estimasen precisa tal medida. En los casos de inexistencia de los depósitos o defectos de cantidad o calidad, los Inspectores procederán al decomiso de lo existente en el depósito, y el Ministerio denegará la concesión de su referencia, imponiendo además la correspondiente sanción al solicitante que pretendió utilizar el depósito falso o defectuoso.

5.º El solicitante que no completase el depósito en el plazo fijado en el artículo 3.º, perderá su derecho a la exportación y el 20 por 100 que hubiese constituido.

6.º El Ministerio, una vez publicada en la GACETA la relación expresada en el artículo 2.º, podrá disponer de los depósitos constituidos hasta la canti-

dad que hubiera de quedar afecta a los respectivos permisos, aun en el caso de que no fuesen éstos utilizados por los concesionarios o dejasen de realizarse las exportaciones en el plazo de vigencia de aquéllos, sea cualquiera la causa por la que no se realice la exportación.

7.º Los permisos que se otorguen serán valederos hasta el 31 de Agosto próximo, si la exportación se hiciese en barriles o bocoyes, y hasta el 30 de Septiembre siguiente, si se realizare en latas o botellas con marcas españolas, sin que por ningún motivo que no esté completa y absolutamente justificado, a juicio de la Junta Nacional, pueda concederse prórroga alguna de los expresados plazos.

8.º Los depósitos constituidos en garantía de estas exportaciones estarán a disposición del Ministerio hasta el día 1.º de Octubre próximo, y, cuando sean adjudicados para las necesidades del consumo público, los depositantes tendrán obligación, que contraerán en el acta de depósito o en otra adicional, de poner el aceite sobre vagón en la estación más próxima de vía férrea general, libre de todo gasto para el adjudicatario.

9.º Los permisos que se otorguen serán intransferibles. Las transferencias comprobadas que dieran lugar a ilícitas especulaciones serán causa de la anulación del permiso y de una multa de 500 a 5.000 pesetas, que pagarán solidariamente cedente y cesionario.

10. El Gobierno se reserva la facultad de suspender las exportaciones de aceite a que esta Real orden se refiere, si las necesidades del abastecimiento nacional demandaren tal medida. Asimismo, y si por razones de reciprocidad o por la necesidad de encauzar la exportación a ciertos países conviniera destinar especialmente una cantidad de aceite, dentro del cupo exportable, a una o varias naciones determinadas, el Gobierno se reserva la facultad de autorizar las cantidades necesarias a tales efectos, prorrateándolas entre los peticionarios que hubiesen ofrecido depósitos en garantía de permisos con destino a las indicadas naciones, sin que por ello sufra modificación la cantidad total de 20 millones de kilogramos, cuya exportación se autoriza por la presente Soberana disposición.

11. En cuanto no resulte modificado por las disposiciones que anteceden, continúa en vigor el régimen establecido en las Reales órdenes de 13 y 17 de Enero de 1919 y en las complementarias e aclaratorias de las mismas. En consecuencia, los derechos arancelarios serán siendo de 25 pesetas por 100 kilogramos netos en barriles

o bocoyes, y 20 pesetas por 100 kilogramos en latas o botellas con marcas españolas, reduciéndose a 0,10 pesetas las 0,20 pesetas que por cada 100 kilogramos de exportación venían satisfaciéndose para atender a los gastos que origine el funcionamiento de la Comisaría general de Aceites y órdenes y visitas de inspección que por la misma se dicten y acuerden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Comisario general de Abastecimientos de Aceites.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### SECRETARIA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca a oposición para proveer dos plazas, que en ningún caso ni por ningún concepto podrán ser ampliadas, de Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos de la Secretaría de este Cuerpo Colegislador, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada una.

Las oposiciones se verificarán con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. El Tribunal de examen y calificación, que será presidido por el infrascrito Secretario, lo compondrán un Vocal de la Comisión de Gobierno interior y otro Diputado designados por el señor Presidente, el Oficial Mayor de la Secretaría y un funcionario de la Interpretación de Lenguas u otra persona competente en idiomas, que a su voluntad designará también el señor Presidente.

Segunda. Para tomar parte en los ejercicios de oposición será necesario ser español, mayor de veintidós años y tener el título de Licenciado en alguna Facultad.

Tercera. Serán objeto de la oposición las materias de Derecho Político, Parlamentario, Administrativo, Electoral e Historia Moderna de España, a que se refiere el programa publicado a continuación, y los ejercicios de idiomas y práctico.

Cuarta. Los ejercicios que han de practicar los opositores serán los siguientes:

1.º Exposición oral, durante el plazo máximo de una hora, de cinco temas sacados a la suerte, y correspondientes uno a cada una de las materias que integran el programa.

2.º Lectura y traducción de uno o varios trozos de literatura del idioma francés, redacción de algún

documento, carta o disposición legal cuyo texto o contenido sustancial se proponga en castellano, y conversación correcta durante algunos minutos en aquel idioma.

Traducción de palabra a libro abierto de un trozo de literatura en uno de los idiomas inglés o alemán, a elección del opositor.

Se considerará como motivo de preferencia la posesión de alguno o algunos otros idiomas además de los anteriormente indicados, y los aspirantes deberán hacerlo constar así en sus instancias.

3.º Disertación por escrito sobre un tema, sacado a la suerte de entre los que constituyen el programa, disponiendo los opositores de cuatro horas para redactarla, a presencia de los individuos del Tribunal; y

4.º Redacción durante el tiempo máximo que se fije, y a presencia del Tribunal, de un dictamen u otro documento parlamentario, en las condiciones y sobre las bases que se indiquen, razonando a continuación, y también por escrito, los trámites que aquél haya de seguir y los requisitos que haya de llenar, según el Reglamento del Congreso.

Quinta. Los ejercicios serán de eliminación, y, después del último, el Tribunal presentará a la Comisión de Gobierno interior propuesta unipersonal para cada una de las dos plazas, acompañando el expediente de las oposiciones y los ejercicios escritos.

Sexta. Los que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en el Negociado de Gobierno interior de la Secretaría del Congreso, en día laborable, de tres a seis de la tarde, hasta el 30 de Abril próximo inclusive, la oportuna instancia solicitándolo (con expresión de los idiomas que el aspirante conoce), acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil y el título de Licenciado, o certificación de haber terminado los estudios de Licenciatura, a reserva en este último caso de justificar la expedición del título antes de posesionarse del cargo el opositor que para él fuere nombrado.

Séptima. Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Junio próximo, a las diez de la mañana.

Palacio del Congreso, 29 de Marzo de 1920.—El Secretario, Armand de las Alas Pumaríño.

**Programa para las Oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos de la Secretaría del Congreso de los Diputados.**

#### TEMAS

##### DERECHO POLITICO

1.º Derecho Público Derecho Político. Derecho Constitucional. La Política como ciencia. La coacción en el Derecho Político.

2.º El Derecho Político y las teorías socialistas, anarquistas y sindicalistas.

3.º El Estado. Doctrinas sobre su origen y fundamento. Principales tipos históricos de Estados.

4.° La Nación. Origen, concepto, caracteres y elementos constitutivos. Aplicaciones históricas del principio de las nacionalidades. Nacionalismo y Regionalismo.

5.° Estado, Sociedad, Nación, Patria, Pueblo, Gobierno. Diferenciación de estos conceptos.

6.° Los problemas de la personalidad y de la responsabilidad del Estado.

7.° La teoría del fin o fines del Estado. Doctrinas sobre la materia. Fines que cumple el Estado moderno.

8.° Elementos integrantes del Estado. La población y el territorio en este aspecto.

9.° Uniones personales y reales. Confederaciones y Estados federales. Estados coloniales y protegidos. Uniones administrativas. Naturaleza jurídica y caracteres.

10. El problema de las relaciones del Estado y la Iglesia.

11. Soberanía. Doctrinas sobre su origen, concepto, naturaleza y caracteres. La soberanía en el Estado federal.

12. Constitución: su concepto y naturaleza jurídica. Constituciones rígidas y flexibles. Otras clasificaciones.

13. Derechos individuales, políticos y mixtos. Caracteres que se les asignan. Concepto y manifestaciones del derecho de libertad.

14. Poder. Su concepto y elementos. La teoría de la división de poderes y su influencia en el Derecho Constitucional.

15. El Poder armónico o moderador. Doctrinas sobre su existencia y funciones.

16. El Poder ejecutivo. Organización, funciones y relación con los demás poderes. Responsabilidad de los Ministros: sistemas seguidos para hacerla efectiva.

17. El Poder judicial. Sus órganos y funciones. Consideración especial del Jurado. Relación de este Poder con los demás del Estado.

18. Formas de gobierno. Clasificaciones más conocidas y su crítica.

19. Monarquía. Formas históricas y actuales de ella. Juicio sobre las mismas.

20. República. Exposición y crítica de las manifestaciones históricas y actuales de esta forma de gobierno.

21. Vida normal y anormal del Estado. Estudio especial de la opinión pública y los partidos políticos, con indicación de las causas, tendencias y actuación de éstos.

22. Formación histórica de la Constitución inglesa. Sus caracteres y naturaleza jurídica.

23. Formación histórica, caracteres y naturaleza jurídica de la Constitución norteamericana.

24. La evolución constitucional en Francia. Estado actual de su derecho en esta materia.

25. La evolución constitucional en Alemania y su régimen actual.

26. La revisión constitucional en Inglaterra, Francia, Alemania y Norte-América.

27. Constituciones españolas. Mención de la de Bayona. Constitución de 1812; reseña de su formación y principales caracteres de dicho Código político.

28. El Estatuto Real y la Constitución de 1837. Noticia de su contenido.

tendencias y principales disposiciones. Constitución de 1837. Noticia de su contenido, tendencias y principales disposiciones. Constitución de 1845; su formación, tendencia y principales preceptos. Reformas de dicha Constitución. Mención de la nonnata de 1856.

29. Constitución de 1869. Breve exposición de sus más notables características. El proyecto de Constitución republicana de 1873.

30. Constitución vigente en España. Su formación, estructura y tendencia.

31. El problema de la reforma constitucional en España.

32. La Corona en Inglaterra. Su poder histórico y facultades presentes.

33. La elección presidencial en Francia, Norte-América, Alemania y Suiza. Duración del mandato, responsabilidad del Presidente y sustitución de éste.

34. El poder del Presidente de la República en Francia, Norte-América y Suiza.

35. El poder del Jefe del Estado en Alemania, según la antigua Constitución imperial y la moderna republicana.

36. El poder y función de los Ministros en Inglaterra, Francia, Alemania y Norte-América. El Canciller en Alemania.

37. El Poder judicial en el Derecho Constitucional comparado. Su importancia en la vida constitucional de Norte-América.

38. La Corona en España. Orden de sucesión. Menor edad del Rey. Regencia y tutela. Inviolabilidad de la persona del Rey. Matrimonio del Monarca y de su inmediato sucesor. Dotación de la Casa Real. Delitos de lesa majestad y contra la forma de gobierno.

39. Facultades del Rey según la Constitución española. Casos en que es necesaria una ley especial. Nomenclatura, separación y responsabilidad de los Ministros en España. Su asistencia al Parlamento. El refrendo ministerial y la función del Rey como Jefe supremo de la fuerza armada. Delitos contra el Consejo de Ministros.

40. La función judicial en nuestra vigente Constitución. Estructura general del organismo judicial de España. Inamovilidad, independencia y responsabilidad de sus individuos.

41. Las declaraciones de derechos en la evolución constitucional de Inglaterra, Norte América y Francia.

42. Naturalización y extranjería con arreglo a la constitución de 1876 y disposiciones complementarias. Deberes de los españoles.

43. Derecho de seguridad personal. Detención, prisión, inviolabilidad del domicilio, secreto de la correspondencia, libertad de domicilio o residencia. Derecho de propiedad. Garantías de estos derechos en nuestra Constitución y en el Código Penal. Indicaciones de legislación extranjera.

44. Libertad de cultos. Doctrinas respecto al particular. Preceptos constitucionales y disposiciones complementarias acerca de este punto en nuestro Derecho. Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos. Legislación extranjera.

45. Libertad de profesión, de trabajo y enseñanza. Doctrinas de legislación española.

46. El derecho de opción a cargos públicos en la doctrina y en nuestra legislación vigente. Naturaleza y alcance del derecho de petición: su valor en nuestra Patria y su importancia en la vida constitucional de algunos países.

47. Derecho de reunión. Doctrina y legislación española, con indicación de las sanciones penales sobre este punto. Derecho comparado.

48. Derecho de asociación. Doctrina, legislación española y tentativas de reforma. Sanciones penales en nuestro Derecho. Legislación extranjera.

49. Libertad de Prensa. Teoría y legislación española. Referencia al Código penal y a la ley llamada de Jurisdicciones. Derecho comparado.

50. La suspensión de las garantías constitucionales en nuestro Derecho. Aplicación de la ley de Orden público de 1870.

#### DERECHO PARLAMENTARIO

51. El Poder legislativo. Sus órganos. Discusión en torno a la unidad o dualidad de Cámaras. Criterio seguido en los principales países.

52. Las funciones del Parlamento. Clasificación razonada y exposición de las mismas.

53. Estudio especial del régimen parlamentario y sus caracteres en relación con el meramente representativo y el presidencial. Ventajas e inconvenientes de cada uno.

54. La llamada "crisis del parlamentarismo". La política y la técnica en los Parlamentos.

55. Sistemas seguidos para la organización de las Cámaras Altas. Modernas orientaciones acerca de la materia. Criterio a que obedece la organización de las Cámaras populares.

56. El Reglamento de las Cámaras. Su naturaleza jurídica. Su importancia. Su formación, interpretación, tiempo de vigencia y procedimiento de reforma. Los Reglamentos de régimen interior.

57. Organización y funcionamiento de las antiguas Cortes de León y Castilla.

58. Organización y funciones de las Cortes de Aragón.

59. Estudio de las antiguas Cortes de Navarra, Cataluña y Valencia.

60. Las Cortes según nuestra Constitución. Composición de ambas Cámaras y sus facultades. Honores y prerrogativas de las Cámaras. Residencia de las mismas. Inmunidad de su Palacio. La función de policía en su recinto. Guardia militar. Delitos contra las Cortes.

61. La convocatoria del Parlamento. Necesidad de reunirse éste anualmente. Plazo mínimo de funcionamiento anual. Suspensión de sesiones: a quién compete. Legislaturas: su fijación y efectos. Derecho parlamentario histórico y vigente, nacional y extranjero, acerca de la materia.

62. Las Mesas de las Cámaras. Su composición y nombramiento. Derecho español e indicaciones de Derecho extranjero. La cuestura.

63. Reglamento vigente en el Congreso de los Diputados. Estructura general y tendencia. Principios que inspiran su redacción.

64. Reseña histórica y principales

características de los Reglamentos que han estado en vigor en el Congreso de los Diputados.

65. Actos preparatorios y constitución interina del Congreso según el vigente Reglamento. El examen de actas y capacidad de los Diputados. Discusión de informes del Tribunal Supremo en punto a la materia. Actas del artículo 29 protestadas: dictamen y discusión de las mismas.

66. El problema de la capacidad de los Diputados. La edad en este aspecto. Las incompatibilidades: su fundamento y alcance. Legislación española sobre incompatibilidades. Tramitación de esta materia según el Reglamento del Congreso.

67. Inviolabilidad e inmunidad parlamentaria. Su justificación y alcance. Preceptos constitucionales. Ley de 9 de Febrero de 1912. Suplicatorios: su tramitación en el Congreso.

68. El carácter gratuito del cargo de Diputado y la indemnización parlamentaria. Justificación de ésta. Estudio acerca de su cuantía, modo de percibo y sistemas de acreditarla en Derecho parlamentario comparado. Examen de esta cuestión en nuestra Patria.

69. Constitución definitiva del Congreso: cuándo puede realizarse. Asuntos de que la Cámara puede ocuparse hasta entonces: excepción. El problema del juramento o promesa de los Diputados. Opiniones y antecedentes sobre el asunto. Derechos que concede el juramento o promesa. Opciones, sorteos y renunciaciones según el Reglamento del Congreso.

70. El Presidente del Congreso. Carácter del cargo. Sus honores y facultades. Su poder disciplinario en comparación con el que le corresponde en algunas Cámaras extranjeras. Honores y facultades de los Vicepresidentes y Secretario del Congreso.

71. La función legislativa. A quién corresponde el derecho de iniciativa. La iniciativa popular en algunos países. Presentación de proyectos de ley en nuestro Derecho. Retirada de proyectos. Tramitación de las comunicaciones del Gobierno.

72. La iniciativa parlamentaria. Su mayor o menor eficacia según los países. Tramitación según el Reglamento del Congreso de las proposiciones de ley.

73. Procedimiento parlamentario. Sistema de la triple lectura: su aplicación pura y sus modalidades. Sistema de las Secciones y Comisiones. Países en que se practica cada uno. Sorteo de las Secciones y funciones que les corresponden según el Reglamento del Congreso.

74. Teoría general sobre Comisiones parlamentarias. Sus clases. Régimen de Comisiones especiales o permanentes. Ventajas o inconvenientes de ambos sistemas. Combinaciones de ellos. Establecimiento de Comisiones permanentes por departamentos ministeriales o por asuntos. Juicio sobre dichas formas de organización.

75. Las Comisiones del Congreso. Comisiones permanentes de Ministros: su nombramiento, designación de cargos y modo de funcionar. Composición y régimen de la Comisión general de Presupuestos. Comisiones especiales para asunto determinado: su nombramiento y modo de funcionar.

Comisiones llamadas a entender en los asuntos de gracias y pensiones.

76. Estudio de las restantes Comisiones del Congreso, con indicación de su nombramiento, composición, modo de funcionar y misión que cumplen.

77. Sesiones. Días hábiles. *Quorum* para adoptar acuerdos. Horas de sesión. Su prórroga. Distribución del tiempo de sesión. ¿Subsiste en el Reglamento reformado la sesión permanente? Sesiones públicas y secretas: régimen de Prensa y tribunas. Carácter del *Diario de las Sesiones* y *Extracto oficial*. Sesiones extraordinarias. Obligación de asistencia a las sesiones. Licencias a los Diputados.

78. Dictámenes. Cómo se formulan. Plazo para empezar su discusión. Dictámenes retirados o desechados. Votos particulares: su verdadero carácter y número de ellos que sobre un proyecto puede presentar cada individuo de la Comisión. Plazo de presentación de votos particulares. Enmiendas y adiciones: esfera de acción de los Diputados en esta materia.

79. Discusiones. Contestación al discurso de la Corona y Mensajes al Rey. Tramites y orden en la discusión de dictámenes sobre proyectos de ley. Idem en proyectos de Códigos. Disposiciones del Reglamento del Congreso sobre uso de la palabra, alusiones personales, llamadas a la cuestión y al orden y expresiones malsonantes. Limitación en el uso de la palabra. Indicaciones de Derecho extranjero.

80. La obstrucción. Antecedentes históricos, medios con que suele practicarse y procedimientos para combatirla. Preceptos del Reglamento del Congreso sobre la materia. Estudio especial del artículo 112 y momento parlamentario en que puede proponerse su aplicación. Indicaciones de Derecho parlamentario comparado.

81. La función económica del Parlamento. Prerrogativa del Congreso en punto a contribuciones y crédito público. Facultades del Senado en punto a la materia. Antecedentes y alcance de esta cuestión en nuestro Derecho y en los Parlamentos extranjeros.

82. El presupuesto general del Estado. Cuestiones que suscita su tramitación parlamentaria en punto a redacción del dictamen, votos particulares y enmiendas, turnos y debates, articulado y votación ordinaria y definitiva. Preceptos de los Reglamentos de las Cámaras españolas acerca de la materia. El examen de cuentas del Estado y la inspección de la Deuda pública en dichos Reglamentos. La discusión del Presupuesto en países extranjeros.

83. Votaciones. Forma de practicarlas. Votación definitiva: *quorum*. Votación por partes. Empates. Explicación del voto. Preceptos del Reglamento del Congreso e indicaciones de Derecho extranjero.

84. Sanción de leyes. El derecho de veto por parte del Jefe del Estado. Sus clases y alcance. Derecho español. Nueva deliberación del Parlamento y votación del proyecto que haga ineficaz el veto. Derecho extranjero.

85. Proposiciones incidentales, de no haber lugar a deliberar y no de ley. Sus diferencias y fin a que obedecen. Sus requisitos y tramitación. Votos de censura y de gracias y declaraciones honoríficas. Disposiciones

del Reglamento del Congreso sobre estas materias.

86. La fiscalización parlamentaria. Ruegos, preguntas e interpelaciones: su verdadero carácter y diferencias que los separan. Petición de expedientes. Preceptos de nuestro Reglamento. Régimen seguido en los principales países parlamentarios. Las Comisiones parlamentarias de investigación.

87. Ejercicio del derecho de petición ante el Parlamento. Eficacia del mismo en otras épocas y abusos a que dió lugar. Tramitación de las peticiones en el Congreso: criterio a que responde. Límites impuestos al derecho de petición para garantía de la independencia de las Cámaras.

88. Reglamento vigente en el Senado español. Preceptos sobre constitución interina, examen de actas, calidades y aptitud legal de los Senadores y constitución definitiva de aquella Cámara. Leyes fijando plazos para probar la aptitud legal y para el juramento de los Senadores.

89. Secciones y Comisiones en el Senado. Preceptos del Reglamento de aquella Cámara sobre estas materias, con mención especial de las diferencias que presentan con relación al Congreso.

90. Disposiciones del Reglamento del Senado en punto a sesiones, discusiones y uso de la palabra, con indicación de las especialidades que ofrecen en comparación con el Reglamento del Congreso.

91. Estudio de las principales diferencias que, con respecto al Reglamento del Congreso, entraña el del Senado en punto a tramitación de proyectos y comunicaciones del Gobierno, proposiciones de reforma constitucional, dictámenes, votos particulares, enmiendas y votaciones.

92. Administración interior de las Cámaras españolas. A quién corresponde. Fijación de los gastos de cada una. Dependencias o *Córgos* organizados para su servicio. Preceptos sobre la materia en los Reglamentos de ambos Cuerpos Colegisladores. Comisión permanente de Gobierno interior.

93. Relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. Conocimiento simultáneo de un mismo asunto. Comisiones mixtas. Incidentes entre ambas Cámaras. Disposiciones de la ley de Relaciones de 1873 y de los Reglamentos españoles. Indicaciones de Derecho extranjero.

94. Acusación de los Ministros en España. Ley de 1849 y disposiciones de los Reglamentos de ambas Cámaras.

95. Duración del mandato legislativo. Renovación total o parcial de las Cámaras. Ventajas o inconvenientes. Disolución del Parlamento. Derecho nacional y extranjero acerca de estas materias.

96. La Cámara de los Comunes. Su historia y funciones. Su carácter de poder constituyente.

97. La Cámara de los Lores. Su historia, composición y funciones. Su última reforma.

98. El Congreso norteamericano. Su composición y funcionamiento. Atribuciones especiales del Senado en materia no legislativa.

99. Las Cámaras francesas. Su composición y funcionamiento.

100. El Parlamento alemán según la antigua Constitución imperial y la moderna republicana.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

101. La Administración del Estado. Administración y Derecho Administrativo.
102. La personalidad y la responsabilidad de la Administración.
103. Las fuentes del Derecho Administrativo: teoría y legislación Española. Estudio especial de los Reglamentos: sus clases; sus diferencias de la ley; su formación. Derecho español y extranjero.
104. La actividad administrativa. Clases de actos administrativos y su naturaleza jurídica.
105. La Administración y las funciones del Estado. Potestades administrativas.
106. Noción del servicio público. Sus requisitos, caracteres y gestión. Naturaleza y modalidades de la concepción de servicios públicos.
107. Teoría de los órganos administrativos: sus clases, naturaleza, jerarquía y actuación. Derecho español.
108. Los funcionarios públicos. Noción, capacidad y sistemas de nombramiento. Relación jurídica entre el funcionario y el Estado. El estatuto de funcionarios: derechos, deberes y responsabilidad de éstos. Estudio especial de las cuestiones referentes a la Asociación y huelga de funcionarios.
109. Legislación española sobre funcionarios públicos. Las Clases pasivas en España: exposición y crítica de su régimen.
110. División territorial en orden a los organismos locales y a los servicios. División territorial de España. Límites provinciales y municipales. Legislación vigente.
111. Centralización, descentralización y *self-government*. La llamada "descentralización por servicios".
112. Administración Central. Organización ministerial en España y países extranjeros. El Consejo de Ministros y su competencia. Subsecretarios y Directores generales.
113. Consejo de Estado. Antecedentes históricos, organización actual y funcionamiento.
114. Régimen local. El problema de su reforma en España. Principales proyectos formulados, tendencias a que respondían y estudio de sus principales características.
115. Mancomunidades provinciales. Finalidad a que obedeció su creación. Régimen legal vigente para crearlas y funciones que pueden desempeñar. Cabildos insulares: su régimen legal.
116. La organización de las circunscripciones intermedias entre Estado y Municipio en el Derecho extranjero.
117. La provincia en España. Gobernadores civiles: su nombramiento y atribuciones.
118. Diputaciones provinciales: composición, funcionamiento y atribuciones.
119. Comisiones provinciales: composición, funcionamiento y facultades. Dependencias de las Diputaciones provinciales.
120. El Municipio: sus elementos, naturaleza y concepto legal. El régimen municipal y sus modalidades en el Derecho extranjero. Modernas tendencias en punto al gobierno de la ciudad.
121. Alcaldes: carácter del cargo y sistemas para su nombramiento. Derecho español acerca de la materia y

respecto a las atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio.

122. Ayuntamientos: su composición, funcionamiento y atribuciones.

123. Municipalización de servicios. Doctrinas y régimen vigente en los principales países. La municipalización en nuestro Derecho.

124. Recursos que pueden entablarse, según la legislación española, contra los acuerdos de las Corporaciones y Autoridades locales.

125. Las funciones administrativas en orden a la policía de seguridad, estadística y registro, abastos, emigración y propiedades intelectual e industrial.

126. Régimen penitenciario. Doctrina general y legislación española.

127. El Estado y la instrucción pública. Sucinta exposición de nuestro régimen administrativo en punto a la enseñanza primaria, secundaria y superior.

128. La función del Estado en punto a moralidad, beneficencia y previsión. Legislación española.

129. Funciones administrativas en orden a la salud pública. Derecho vigente.

130. Funciones administrativas respecto a la agricultura y ganadería.

131. Derecho industrial y política social. Doctrinas y legislación vigente respecto al trabajo de mujeres y niños. Indicaciones de Derecho extranjero.

132. Contrato individual y colectivo de trabajo. Sindicación obligatoria. Doctrinas. Proyectos de regulación en nuestro Derecho. Aprendizaje: teoría y derecho positivo. Teoría y legislación vigente sobre jornada de trabajo, descanso dominical y forma del pago del salario.

133. Accidentes del trabajo. Teorías en punto a la materia. Legislación española y su crítica. Derecho extranjero.

134. Huelgas y *lock-outs*. Conciliación y arbitraje. Estudio doctrinal, exposición de nuestro Derecho vigente y crítica del mismo. Mención de los Tribunales industriales, su organización y funcionamiento, y modificaciones que entrañan en nuestro sistema procesal. Indicaciones de Derecho extranjero sobre estas materias.

135. Historia, organización actual y misión del Instituto de Reformas Sociales. Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales. Servicio de inspección del trabajo y su importancia. Mención del servicio de Casas baratas.

136. Carreteras y caminos públicos. Legislación vigente.

137. Legislación española sobre ferrocarriles y juicio acerca de ella y de los problemas que plantea.

138. Régimen administrativo de las aguas. Puertos. Concesiones de saltos de agua. Legislación.

139. Régimen administrativo de las minas y montes.

140. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Fundamento de ella y modernas tendencias respecto a su regulación legal. Legislación española.

141. Servicio militar. Teorías. Principios que inspiran nuestras leyes de Reclutamiento para el Ejército y Armada.

142. Breve exposición de la organización militar y naval de España.

143. Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. El presupuesto del Estado: su formación y estructura. Su duración y prórroga. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Preceptos esenciales en punto a Ordenación, Intervención y Contabilidad en Hacienda. Tribunal de Cuentas del Reino. Indicaciones de Derecho extranjero.

144. El crecimiento de los gastos públicos. Estudio de nuestro presupuesto de gastos. Mención especial de la Deuda pública.

145. Breve exposición de las contribuciones directas, impuestos indirectos, monopolios y demás fuentes de ingresos en nuestro Presupuesto.

146. Presupuestos de los organismos locales: su aprobación. El problema de las Haciendas locales en España. Necesidad de reforma en esta materia y proyectos formulados al efecto.

147. Obras públicas. Contratos de obras y servicios públicos.

148. Competencias. Procedimiento gubernativo. Reclamaciones económico-administrativas.

149. La jurisdicción contencioso-administrativa en Francia.

150. Tribunales de lo contencioso-administrativo en España. Recurso contencioso y su tramitación.

## DERECHO ELECTORAL

151. La teoría de la representación. Formas y clases de ésta. Relación entre representantes y representados. La función electoral. Magistraturas electivas en los principales países constitucionales.

152. La democracia directa y el sufragio. El *referendum*: sus clases. Aplicación en diferentes Estados.

153. El sufragio. Derecho, deber y función del sufragio. El voto obligatorio y su sanción. Medidas propuestas. Legislación española y extranjera.

154. Capacidad para el ejercicio del sufragio. La raza, la riqueza y la capacidad. El voto corporativo. La representación de intereses. El voto plural y sus modalidades. El sufragio universal. Derechos de los extranjeros al voto.

155. La edad para el sufragio en punto a electores y elegibles. Teoría general y legislación nacional y extranjera. La vecindad y la residencia como condiciones para ser elector: justificación y medios de prueba en nuestro derecho electoral.

156. La cuestión del sufragio femenino activo y pasivo en la teoría y en el derecho positivo.

157. Las incapacidades para el sufragio activo y pasivo por causa de ignorancia, enfermedad mental, incompatibilidad de estado o profesión, falta de independencia, indignidad, ejercicio de jurisdicción en el territorio, etc. Teoría y legislación vigente en España y el extranjero. Capacidad del Diputado a Cortes para acudir a nueva elección. Prohibición en algunos países de las llamadas candidaturas múltiples.

158. El Censo electoral de España. Su carácter. Valor de la inscripción en sus listas. Organismos encargados de la formación y custodia del Censo. Renovación decenal de éste.

159. La rectificación anual del Censo electoral de España. Operaciones y trámites para ella y para la pu-

blicación del Censo definitivo. Disposiciones que regulan esta materia.

160. Junta Central del Censo. Su composición y facultades. Juntas provinciales: sus elementos, constitución, renovación y funcionamiento. Recursos contra su constitución. Estudio especial de la representación de Sociedades o Asociaciones. Juntas provinciales en Baleares y Canarias.

161. Juntas municipales del Censo. Sus elementos integrantes. Designación de ellos, recursos contra la misma y constitución, funcionamiento y renovación de estas Juntas. Estudio de las Juntas locales de Reformas Sociales en relación con las municipales del Censo.

162. Organización territorial del sufragio. Doctrina general sobre colegios uninominales, escrutinio por lista y colegio nacional único. División territorial de España para las elecciones de Diputados a Cortes. Criterio a que obedece y tentativas de reforma. Sociones electorales. Designación de locales para colegios electorales: reclamaciones sobre este punto.

163. Régimen de mayorías en el sufragio y procedimientos ideados para corregir sus defectos. El voto acumulado. El voto restringido. El coelector electoral. Teoría y aplicación práctica en el derecho electoral vigente.

164. La representación proporcional. Sistemas principales.

165. Proclamación de Candidatos para las elecciones de Diputados a Cortes según la ley Electoral de 5 de Agosto de 1907. Disposiciones complementarias o aclaratorias respecto a propuestas. Antevotación y juicio sobre este procedimiento. Derechos de los candidatos. Estudio de los antecedentes y naturaleza del artículo 29 de nuestra ley Electoral y juicio sobre dicho precepto.

166. Mesas electorales. Derecho electoral español en punto al nombramiento de Presidentes, Adjuntos y Suplentes; naturaleza de estos cargos y reclamaciones acerca de la materia. Formación de las listas a que se refieren los artículos 33 y 34 de la ley para las Secciones nuevas que resultan con motivo de la rectificación anual del censo. Constitución de las mesas y posesión de los Interventores.

167. Procedimiento electoral. El voto público y el voto secreto. El voto por mandatario. Voto por correspondencia. La votación y el aplazamiento o suspensión de la misma en la ley Electoral vigente. Escrutinio. Facultades del Presidente de la Mesa dentro del Colegio electoral. Escrutinio general y misión de la Junta eserutadora. Credenciales y certificaciones de votos.

168. Intervención del Tribunal Supremo en la revisión de las actas de Diputados a Cortes. Antecedentes históricos en España y el extranjero y juicio acerca de la materia. Casos en que actúa, según nuestra legislación, el Tribunal de Actas protestadas; composición y funcionamiento del mismo; propuestas que puede formular y carácter de ellas. Estudio especial del gobierno y de la propuesta cuarta.

169. Elecciones generales y parciales. Convocatoria. Periodo electoral. Exposición de las listas electorales a las puertas de los Colegios. Disposiciones dictadas para habilitación de

Notarios y ampliación de la fe notarial en actos electorales. Exención de timbre de los documentos electorales.

170. Delitos e infracciones electorales. Su sanción. A quién corresponden imponerla. Recursos contra las correcciones disciplinarias. Trámite de las sentencias condenatorias en esta clase de delitos.

171. Legislación aplicable en España a las elecciones de Diputados provinciales. Especialidades de la ley de 1907 en punto a las elecciones de Concejales. Recursos contra éstas.

172. Elecciones de Senadores en España. Quiénes tienen derecho a elegir Senadores. Electores y elegibles, incapacidades e incompatibilidades. Elección por los Arzobispos, Reales Academias, Universidades y Sociedades Económicas de Amigos del País.

173. Elección de Senadores por las Diputaciones y compromisarios. Elecciones parciales de Senadores y vacantes de los no electivos.

174. La vigente legislación electoral de Bélgica e Inglaterra.

175. Moderna legislación electoral de Italia y Francia.

#### HISTORIA MODERNA DE ESPAÑA

176. Sucesos que caracterizan más señaladamente en España el advenimiento de la época moderna. Unión de las dos Coronas. Conquista de Granada. Descubrimiento de América. Extensión en Europa de los dominios españoles: sus orígenes y causas.

177. Instituciones fundamentales de nuestra Constitución política al inaugurarse la época moderna. Monarquía: su carácter en Castilla y Aragón y sus relaciones con las otras instituciones. Cortes. Elementos que formaban parte de ellas. Concejo. Corregidores; administración. Leyes.

178. Carácter que va asumiendo la institución monárquica en la Edad Moderna. Las Cortes en el siglo XVI. Las Comunidades de Castilla y las Germanías de Valencia. Cortes de Santiago y Comuña en el reinado de Carlos I. Política exterior y principales sucesos durante el mismo.

179. Felipe II. Guerras con Francia. Lucha marítima con Inglaterra. Conquista de Portugal. Sucesos principales en Alemania, Italia y Países Bajos. Rebelión de los moriscos. Expediciones a Africa. Proceso de Antonio Pérez. Cortes de Valladolid y Toledo.

180. Felipe III. Medidas económicas. Expulsión de los moriscos. Guerras exteriores en Francia, Italia y Alemania. Empresas en América y Oceanía. Informe del Consejo de Castilla sobre la situación del Reino y sus causas.

181. Felipe IV. Reformas interiores. Cortes de Madrid. Cortes de Cataluña, Aragón y Valencia. Guerras con Francia y en Flandes y en Alemania. Sublevación de Cataluña y Portugal. Conspiración de Andalucía. Rebeliones en Sicilia y Nápoles. Paz de los Pirineos.

182. Carlos II. Menor de edad del Rey. Guerras con Francia. Paces de Aquisgrán, Nimega y Riswick. Enfermedad del Monarca. Tratados de reparto del Reino. Testamento y muerte de Carlos II.

183. Dinastía de Borbón. Felipe V.

Guerra de sucesión. Abolición de fueros. Tratado de Utrecht. Ley Sálica. Política en Italia durante este reinado. Otros sucesos hasta el final del mismo.

184. Política de Fernando VI. Paz de Aquisgrán. Reformas interiores. Concordato de 1753. Carlos III. Pacto de familia. Guerras exteriores. Política interior. Expulsión de los Jesuitas. Influencia francesa en toda nuestra política y movimiento intelectual y social.

185. Reinado de Carlo IV. Efectos en España de la Revolución francesa. Guerra con la República francesa. Paz de Basilea y Tratado de alianza de 1796. Guerra con Inglaterra hasta 1801. Breve campaña de Portugal. Nuestras relaciones con el Consulado y el Imperio francés. Nueva guerra con la Gran Bretaña: Trafalgar. Estado interior del Reino: prianza de Godoy. Causas de la invasión francesa de 1808. Motín de Aranjuez. Advenimiento de Fernando VII.

186. Sucesos de Madrid y Bayona. Dos de Mayo y levantamiento general. Abdicación forzada de la Familia Real española. Cortes de Bayona. Gobierno de España durante la cautividad de Fernando VII y reinado del Monarca intruso. Junta Central. Regencia.

187. Antecedentes de la convocatoria de las Cortes extraordinarias de 1810. Doctrinas diversas que se sostuvieron en la Junta Central y por hombres ilustres. Reunión de las Cortes: su labor más importante aparte la Constitución.

188. Cortes ordinarias de 1813. Terminación del cautiverio de Fernando VII. Su regreso: manifestaciones contra la Constitución. Decreto de 4 de Mayo de 1814. Disolución de las Cortes. Conducta seguida con los constitucionales. Juicio acerca del Gobierno de 1814 a 1820. Conspiraciones.

189. Segundo período constitucional. Alzamiento en las Cabezas de San Juan. Proclamación de la Constitución de 1812. Partidos políticos. Conducta seguida por los Gobiernos constitucionales. Intervención francesa. Período absolutista de 1823 a 1833. Matrimonio de Fernando VII con doña María Cristina. Derogación del Auto acordado de 1713. Jura de la Princesa Isabel.

190. Situación de España al fallecimiento de Fernando VII. Estalla la guerra civil. Zea Bermúdez y el despotismo ilustrado. Martínez de la Rosa y sus reformas. Las Cortes. Disturbios interiores. Mendizábal y su obra. Motín de La Granja. Cortes Constituyentes. Sucesión de Ministerios. Revolución de 1840. Convenio de Vergara. Espartero Regente. Relaciones con la Santa Sede. Caída de Espartero.

191. Mayor edad de la Reina. Gobierno de O'Donnell y exoneración de éste. Matrimonio reales. Labor administrativa y económica durante la década moderada. Tentativas revolucionarias. Los proyectos de reforma constitucional de Bravo Murillo. Concordato de 1851. Alzamiento en Vicálvaro y Manifiesto de Manzanares.

192. Bienio progresista. Cortes Constituyentes. Nueva desamortización. Rompimiento de relaciones con Roma. Desórdenes interiores. Dimisión de Espartero. Alzamiento de la Milicia nacional. Fin de las Cortes. Caída de

O'Donnell: sucesión de Ministerios hasta su vuelta al Gobierno.

193. La unión liberal. Elecciones y Cortes. Expedición a Cochinchina. Convenio adicional al Concordato. Guerra de Africa. Alzamiento carlista. Expedición a Méjico. Asuntos de América. Sucesos de Loja. Caída de O'Donnell.

194. Ministerio Miraflores. Elecciones y Cortes. Cesión de parte del patrimonio real. La cuestión del *Sy-Rabus*. Prim y el partido progresista. Sucesos del Cuartel de San Gil. Ministerio Narváez. González Brabo. Preliminares de la Revolución. Caída de Isabel II.

195. Reseña de los principales sucesos ocurridos durante el período revolucionario e indicaciones sobre la obra legislativa entonces realizada.

196. Reinado de Amadeo. Sucesión de Ministerios. Las Cortes. La sublevación carlista. La insurrección cubana. Los asuntos sociales. La cuestión militar. Abdicación de Amadeo.

197. Acontecimientos más notables durante el período republicano. Las Cortes. Golpe de Pavía. Sucesos más salientes hasta la Restauración.

198. Breve síntesis del reinado de Alfonso XII. Carácter de la Restauración. Guerra carlista. Asuntos de América. Partidos políticos. Cortes.

199. Resumen de acontecimientos más importantes durante la menor edad de Don Alfonso XIII.

200. Breve reseña de la evolución de los partidos políticos en España durante el siglo xix.

Palacio del Congreso, 29 de Marzo de 1920.—El Secretario, Armando de las Alas Pumaríño.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### SECCION DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa correspondiente al 23 del actual publica un decreto interministerial, de fecha 26 de Febrero último, prohibiendo, a partir de su publicación y hasta nuevo aviso, la salida, así como la reexportación, procedente de "entrepot", de depósito o de transbordo, de los granos de trébol.

La salida o reexportación de los mismos queda subordinada a la obtención de una autorización de exportación que será concedida por el Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Diario Oficial" de la República francesa correspondiente al día 20 del actual publica un decreto interministerial, de fecha 12, restableciendo el pago de derechos de Aduana que abonaba normalmente en Francia y en Argelia, a su entrada, el algodón hidrófilo, aunque esté impregnado de otras substancias o preparados farmacéuticos.

Los cargamentos que se justifican han sido expedidos directamente para Francia y Argelia antes de la publicación del presente decreto serán admitidos, beneficiándose del régimen anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio la desaparición del súbdito español, pasajero del vapor "Alfonso XIII", Evaristo de la Fuente Remiro, natural de La Bola (Orense), ocurrida en la travesía de dicho vapor de Coruña a la Habana el mes de Febrero del presente año.

Madrid, 27 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Juan Carambates Bellido, de veintisiete años, natural de Guaro (Málaga), hijo de Rafael y de Ana; Agustín García García, natural de Puerto La Luz (Las Palmas), hijo de Agustín y Sebastiana, y Doroteo Mezquita Granados, de diez y seis años, natural de Carvajal (Zamora), hijo de Jesús y de Manuela, fallecidos los tres en alta mar, los dos primeros a bordo del vapor español "Barcelona", y el último a bordo del vapor también español "Cádiz".

Madrid, 26 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Haro (Logroño) y Valls (Tarragona) D. Eloy Garrido Aldama y D. Teodoro Llebaria Borja.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 29 de Marzo de 1920.—El Director general, José Estévez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Nombrado por Real orden de 2 de los corrientes inserta en la GACETA del 5, el Tribunal para juzgar las oposiciones a las cátedras de Len-

gua italiana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio, de Cádiz y Málaga,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos a la oposición:

- 1.—D. Manuel Mallén Garzón.
- 2.—D. Félix Aguilera y Gómez.
- 3.—D. Tomás Royo Barandiarán.
- 4.—D. Enrique Figuerola Gutiérrez.

2.º Que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Habiéndose producido en cada una de las Escuelas Industrial de Santander y de Artes y Oficios de Gomera (Canarias), y en el Instituto general y técnico de Barcelona, una vacante de Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 500 de gratificación (más el 30 por 100 sobre el expresado sueldo, la de Gomera, en concepto de residencia), que han de proveerse en turno de cesantes, entre los de las suprimidas clases de Oficiales quintos y Aspirantes de primera y segunda, por haber renunciado el ascenso todos los Auxiliares de segunda clase, que sólo perciben el sueldo de 2.000 pesetas; teniendo en cuenta que de proveerse las expresadas vacantes por el riguroso orden con que los cesantes figuran en el Escalafón, según previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se corre el riesgo de que muchos de ellos no acepten el nombramiento, por no convenirles ahora su ingreso, aparte de que, como otras veces ha sucedido, sea repuesto alguno cuyo fallecimiento se ignore, y ello redundaría en perjuicio del servicio, toda vez que, mientras no transcurran los plazos posesorios, no puede acordarse nuevos nombramientos, y con el fin de evitar el perjuicio de que se ha hecho mención, se pone en conocimiento de los mismos, para que puedan solicitarlas dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que serán preferidos por el orden de las clases suprimidas los que cuenten con más antigüedad en el Escalafón.

Madrid, 27 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido un error de

copia en el apellido de doña Carmen Galán, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Sevilla, se remite debidamente rectificado.

"Esta Dirección general ha acordado nombrar a doña Carmen Galán

Auxiliar interina de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, quien desempeñará este cargo sin retribución hasta que ésta figure en Presupuestos.

Lo que participo a V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Director general, Poggio.  
Señor Rector de la Universidad de Sevilla."